



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - OPERATORIA GENERAL PARA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO

ANEXO I

CAPÍTULO I

OPERATORIA GENERAL PARA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO

ARTÍCULO 1°.- SOLICITUD

El/la productor/a presentará la solicitud de ayuda del Anexo II ante el organismo por su plataforma INCAA en línea y esta será dirigida a la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, quien confeccionará el informe pertinente.

En dicha solicitud se deberá ejercer la opción por recibir la ayuda, conforme lo establece la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS A PRESENTAR

A los efectos de la participación en el presente fondo se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El proyecto hubiere sido declarado de interés o haya ganado concursos o convocatorias cuyos premios, a la fecha de la solicitud, no se hayan hecho efectivos.
2. El rodaje de la película haya sido planificado entre el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
3. El/los productor/es presentante/s suscriba/n la solicitud que se establece en el Anexo II, acompañando la documentación que se requiere conforme esta normativa.
4. El/los productor/es presentante/s no tenga/n obligaciones en mora con el INCAA.

Cumplidas estas condiciones, el/la productor/a deberá presentar:

- a) nota modelo aprobada como Anexo II de la presente Resolución, suscripta por el/los Productor/es del proyecto correspondiente con firmas certificadas, haciendo expresa mención al monto solicitado y acompañando la documentación que se consigna a continuación:

- 1) Constancia de Inscripción como Productor/es en el Registro de Empresas Cinematográficas de este Instituto.
- 2) Constancia actualizada de la situación fiscal ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del/los solicitante/s.
- 3) Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del: a) Impuesto a las Ganancias, de corresponder. b) Impuesto a los Bienes Personales, de corresponder.
- 4) En los casos que el solicitante sea persona jurídica, deberá agregarse:
 - a) Copia certificada por Escribano Público del Acta de última Asamblea aprobando el Balance General y Acta de Directorio con la última designación de autoridades y/o última modificación del contrato social donde surja la identidad de los representantes legales y/o socios gerentes y/o directores, según corresponda;
 - b) Balance General firmado por Contador Público Matriculado y certificada la firma por el Consejo Profesional respectivo;
 - c) En los casos de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, deberá además adjuntarse el Formulario de Empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL;
- 5) Cronograma actualizado de producción de la película, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE Y EXCLUSIONES

El/la productor/a que hayan obtenido un premio en un concurso, entre los años 2017 a 2019 inclusive. A tales efectos deberán:

- a.- En caso de que no hubiesen percibido el monto del premio, deberán renunciar al monto del premio establecido en el concurso y adherir a las condiciones del presente Fondo, firmando el convenio, el cual significará un tratamiento equivalente a las películas nacionales de ficción, animación y documental, conforme la normativa vigente.
- b.- Para el caso de que -únicamente- se haya percibido la cuota de preproducción y no de rodaje del concurso respectivo, se podrá optar por el presente fondo, siempre que se acepte el descuento adicional de la suma recibida en concepto de cuota de preproducción.

Para aquellos proyectos seleccionados en el marco de los concursos de incubadora podrán participar de este fondo y adherirse, conforme la reglamentación que se dictará. Quedan excluidos de la participación, aquellos proyectos que, únicamente, hayan participado de concursos de desarrollo en el marco de esta iniciativa.

Por tanto, quedan excluidos de este fondo aquellos que hayan sido seleccionados en convocatorias o concursos de Televisión y otros medios de exhibición, de desarrollo, de cortometraje, como también aquellos que hayan sido realizados en el marco de convenios de cooperación entre el INCAA con otras autoridades cinematográficas de otros países y/o convenios de cooperación con provincias.

ARTÍCULO 4°.- INFORME DE LA SUBGERENCIA DE FOMENTO

La Subgerencia de Fomento deberá elaborar un informe en el que consignará si el proyecto reúne las condiciones

necesarias para ser aprobado, de acuerdo, a las pautas establecidas en este capítulo.

Asimismo, deberá confeccionar un informe por cada uno de los proyectos aprobados en donde consten las razones que motivaron la decisión.

ARTÍCULO 5°.- RESOLUCIÓN

Efectuado el informe, con el proyecto de resolución y previo dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, será elevado a la presidencia del INCAA para su consideración, procediéndose al dictado de la resolución, por cada proyecto, que establezca la aprobación en la participación en el fondo con mención de:

- 1- el nombre del Proyecto;
- 2- el Productor presentante;
- 3- el monto asignado;
- 4- el número de expediente; y
- 5- la fecha de inicio de preproducción y fecha de inicio de rodaje.

ARTÍCULO 6°.- GARANTÍAS

Para la concesión de dichos fondos el INCAA requerirá del/ de la productor/a garantías a satisfacción, las cuales serán de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o también seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película, designando al INCAA como beneficiario de la caución. Las mismas deberán garantizar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo de subsidio del proyecto en cuestión, las que serán liberadas una vez devengados los subsidios por un monto equivalente al anticipo efectivamente liquidado.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse dentro de los TREINTA (30 días) corridos de publicada la resolución de proyectos seleccionados y libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato del acuerdo pertinente.

El/la productor/a se obliga a comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía.

ARTÍCULO 7°.- ANÁLISIS DE LA GARANTÍAS

La SUBGERENCIA DE FOMENTO elaborará un análisis mediante informe de las garantías y tasaciones presentadas por el productor para garantizar los fondos otorgados de este programa que corresponda según el proyecto e indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes en base a los datos que resulten del registro de garantías.

En dicho informe deberá analizarse la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas.

Cumplido ello, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS efectuará el estudio del/los títulos de propiedad, seguros de caución, certificados de dominio y de inhibición presentados, según corresponda.

Resultando satisfactoria la garantía y corroborándose la inexistencia de deuda en mora ante el Organismo se procederá a la suscripción del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- CONVENIO

Los productores cuyos proyectos fueran seleccionados deberán suscribir el correspondiente acuerdo de participación en el fondo que se establece en el Anexo III del presente.

Se firmará un contrato que dará constancia a lo manifestado por los productores responsables en su presentación del proyecto. Formarán parte del contrato las garantías reales (póliza de caución o propiedad) aportadas por dichos productores a satisfacción del INCAA.

ARTÍCULO 9º.- DEL PAGO

Firmado el contrato que establece el artículo anterior, el pago se realizará cuando el/la productor/a requiera el pago una vez cumplidos los siguientes requisitos:

Para la liberación de la primera cuota de preproducción, mencionada en el Artículo 4º de la Resolución:

1.- Haber acreditado el inicio de preproducción en el tiempo oportuno y con carácter de declaración jurada en base a la fecha denunciada en el cronograma.

Para la liberación de la segunda cuota, conforme el Artículo 4º de la Resolución:

1-Haber acreditado el inicio de rodaje en el plazo pertinente. El incumplimiento de dicho recaudo tiene como sanción la pérdida de los fondos otorgados a efectos del rodaje.

2- Haber acompañado la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la rendición de los costos incurridos.

ARTÍCULO 10.- RENDICIÓN

El productor que hubiere recibido la ayuda financiera estará obligado a realizar la rendición de lo liquidado según el siguiente detalle:

Se deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de ficción, animación y documental, bajo apercibimiento de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del INCAA y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo.

La mora en la devolución de los montos otorgados según el plazo del presente artículo se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva

devolución de las sumas otorgadas.

En caso de requerir anticipo de subsidios en los términos de la Sección 1.5. del Anexo I de Resolución INCAA N° 1405-E/2017 y aun no habiendo vencido el plazo para efectuar la rendición establecido en el presente artículo, será igualmente obligación del productor acreditar los costos por los montos recibidos por anticipo de subsidios en los términos del presente capítulo en forma previa a otorgarse el anticipo de subsidio de la resolución citada.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:

El productor estará obligado a:

- 1- Comunicar fehacientemente cualquier cambio de domicilio del productor/es y/o empresas productoras, como así también de los fiadores, consignados en el acuerdo;
- 2- Comunicar fehacientemente el concurso preventivo y/o quiebra del o los tomadores del anticipo como así también de los fiadores;
- 3- Encontrarse a disposición del Organismo ante cualquier duda y/o consulta vinculada al acuerdo y las garantías.

ARTÍCULO 12.- TOPE A LOS ANTICIPOS DE SUBSIDIO:

En el caso de resultar beneficiario de los fondos de asistencia, el/la productor/a podrá solicitar anticipo de subsidio a los efectos de la finalización de la película, siempre que la suma de los montos solicitados por este último, sumado a los anticipos previamente otorgados por cualquier concepto no supere el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del presupuesto aprobado o del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a cada proyecto, el que fuera menor.

ARTÍCULO 13.- MODO DE COMPENSACIÓN:

Los fondos entregados se compensarán de los Subsidios de Sala y/o por otros Medios de Exhibición tanto fijo como variable.

ARTÍCULO 14.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

La solicitud de fondos implicará para el productor el conocimiento y aceptación de las condiciones para la obtención de estos y el reconocimiento de su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los siguientes casos:

- a) en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes;
- b) en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos por causas atribuibles al productor en el plazo de DIECIOCHO (18) meses desde la entrega de la copia "A" o primera copia;

c) no entregar la copia "A" o primera copia en los plazos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución INCAA N° 01/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la resolución citada, con exclusión del anticipo de subsidio a copia "A", al que no le resulta aplicable el presente inciso.

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno/s de los supuestos mencionados en el presente artículo.

En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a TREINTA (30) días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

Asimismo, en el caso que la copia "A" o primera copia de la película fuere entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6° inciso c) de la Resolución INCAA N° 01/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la resolución citada, según correspondiere, no aplicará el interés punitivo establecido en el párrafo precedente. El INCAA aplicará en este caso una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo de subsidios otorgado a descontar de la primera liquidación de subsidios, en el caso de encontrarse vencida la prórroga de SEIS (6) meses para el inicio de rodaje prevista en el apartado 1 del artículo 33 de la sección 2.4 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- Establecer que para las solicitudes de anticipo de masa salarial se aplicará la Sección 1.5 del Anexo I de la Resolución 1405-E/2017.

ARTÍCULO 16.- Determinar que en el caso de las películas de ficción o animación el porcentaje de masa salarial sobre el presupuesto de la película que debe acreditarse en los términos del artículo 39, apartado 3) (i), del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1405-E/2017, para los rodajes finalizados a partir del 31 de marzo de 2018, es del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%).

ARTÍCULO 17.- Establecer que podrán presentarse a este fondo a los proyectos de películas que se hubieran presentado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de la declaración de interés en el marco de la Resolución INCAA N° 151/2013, y que habiéndose adecuado a la modalidad de Largometraje por Convocatoria en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017 cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución INCAA N° 1109-E/2018.

ARTÍCULO 18.- Establecer que un/a productor/a podrá requerir los fondos de asistencia, exclusivamente, en un sólo proyecto en el presente fondo. Sólo se permitirá el acceso a un adelanto por productora y para asistir a un solo proyecto, no pudiendo requerirse una nueva participación en este fondo.

ARTÍCULO 19.- Establecer que no se aceptará, bajo ninguna figura jurídica o administrativa, la incorporación en un proyecto que resulte ganador en el presente fondo de una productora y/o productor que haya resultado acreedor de fondos en el presente.

ARTÍCULO 20.- Establecer que la solicitud de fondos deberá realizarse desde la fecha de publicación de la

presente y hasta agotarse los mismos, y que se contará con un plazo de CINCO días hábiles para subsanar cualquier tipo de observación realizada por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, vencido el cual, de no encontrarse cumplidos los requisitos exigidos, se dará por caído el pedido de anticipo de subsidios presentado sin más trámite.

Quedarán inhabilitado/s para la prosecución del trámite quien/es se encontrare/n en mora por obligaciones devengadas con anterioridad.

ARTÍCULO 21.- En caso de que los presentantes fueran más de UN (1) productor y uno de ellos tuviera deuda en mora por otros proyectos no se continuará con el trámite, quedando inhabilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento del plazo de inicio de rodaje establecido en el artículo primero de la presente Resolución o del plazo para la acreditación de inicio de rodaje establecido en los artículos 32 del Anexo I y 6° inciso c) de la Resolución INCAA N° 1/2017, implicará la pérdida del anticipo a los efectos del rodaje que hubiese sido otorgado.

ARTÍCULO 23.- En caso de que el/los Productor/es del proyecto de que se trate hubiera/n requerido crédito que aún no estuviera otorgado cuyo monto excediera el tope establecido en el artículo tercero de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la solicitud de estos fondos a los efectos del rodaje implicará el desistimiento del crédito requerido en el monto que correspondiere de modo de no exceder el tope antes referido.